



2023/2719

7.12.2023

DECISIÓN (UE) 2023/2719 DE LA COMISIÓN

de 6 de diciembre de 2023

relativa a la confirmación del reconocimiento de la equivalencia respecto de los productos ecológicos que figuran en el anexo 14 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión (UE) 2021/689 del Consejo, de 29 de abril de 2021, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada ⁽¹⁾, y en particular su artículo 5, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3, apartados 1 y 2, del anexo 14 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo de Comercio y Cooperación»), prevé el reconocimiento recíproco de la equivalencia de las disposiciones legales y reglamentarias de la Unión Europea y del Reino Unido con respecto a los productos ecológicos enumerados en los apéndices 14-A y 14-B del anexo 14.
- (2) El artículo 3, apartado 3, del anexo 14 del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que, dada la fecha de aplicación, 1 de enero de 2022, del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, el reconocimiento de la equivalencia a que se refieren los apartados 1 y 2 de dicho artículo debe reevaluarse a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- (3) En el artículo 5, apartado 1, letra a), de la Decisión (UE) 2021/689, el Consejo autorizó a la Comisión a adoptar, en nombre de la Unión, la decisión de confirmar o suspender el reconocimiento de la equivalencia tras la reevaluación de la equivalencia que se efectúe a más tardar el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 3, apartado 3, del anexo 14 del Acuerdo de Comercio y Cooperación.
- (4) Las Partes en el Acuerdo de Comercio y Cooperación debatieron la cuestión en la segunda y tercera reuniones del Comité Especializado en Comercio en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio, celebradas el 24 de octubre de 2022 y el 18 de octubre de 2023. Los debates técnicos entre las partes se llevaron a cabo a lo largo de 2023 y concluyeron el 28 de septiembre de 2023.
- (5) La Comisión ha llevado a cabo la evaluación de las disposiciones legales y reglamentarias del Reino Unido sobre productos ecológicos, tal como se establece en el artículo 3, apartado 3, del anexo 14 del Acuerdo de Comercio y Cooperación. Tras esta evaluación y los debates mantenidos en el Comité Especializado en Comercio en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio, la Comisión ha llegado a la conclusión de que las disposiciones legales y reglamentarias del Reino Unido sobre productos ecológicos son equivalentes al Reglamento (UE) 2018/848 y a los actos delegados y de ejecución adoptados en virtud de este.
- (6) El Consejo y el Parlamento Europeo han sido informados de los resultados de la evaluación de la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 149 de 30.4.2021, p. 2, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2021/689/oj>.

⁽²⁾ DO L 149 de 30.4.2021, p. 10, ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2021/689\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2021/689(1)/oj).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/848/oj>).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Unión confirma que, con respecto a los productos enumerados en el apéndice 14-A del anexo 14 del Acuerdo de Comercio y Cooperación, las disposiciones legales y reglamentarias del Reino Unido que figuran en el apéndice 14-C de dicho anexo son equivalentes al Reglamento (UE) 2018/848 y a los actos delegados y de ejecución adoptados en virtud de este, que sustituyeron a las disposiciones legales y reglamentarias enumeradas en el apéndice 14-D de dicho anexo.

Artículo 2

La posición de la Unión a que se refiere el artículo 1 se notificará al Reino Unido en el Comité Especializado en Comercio en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN